

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sa'e
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 226.

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el Boletín oficial, número 171, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos alcaldes, en el preciso término de 15 días. Oviedo 5 de Junio de 1859.—Toribio Rubio Campo.

Don Ignacio Rubio, soltero, de Cece-da, en Nava, para la Habana.

Don Agustin Redondo, idem idem, para idem.

Don Iguino Rubio, idem idem, para idem.

Don Antonio Noriega, de San Bartolomé, en idem, para idem.

Don Ramon Muñiz, soltero, de Avilés, para idem.

Don José Alvarez Mijares, casado, de Miranda, en idem, para idem.

Don Francisco Suarez, de Trasmonte en las Regueras, para idem.

Don Manuel Arias, natural de Montoro en Grado, y vecino de las Regueras, para idem.

Don Manuel Martinez y Fernandez, de Malleza, en Salas, para idem.

Don Salvador Blanco y Rodriguez, idem idem, para idem.

Don Juan Bautista Martinez y Castro, de idem idem, para idem.

Don Vicente Riesgo y Goyo, de idem, idem, para idem.

Don Andrés Vega y Villar, casado, de Folgueras, en idem para idem.

Don Ramon de la Vega y Rodriguez, casado, de Malleza, para idem.

Don Francisco Garcia Diaz, soltero, de Priero, para idem.

Don Isidro Pendás y Garcia, soltero, idem idem, para idem.

Don José del Rio y Menendez, idem, idem idem, para idem.

Don Evaristo Garcia Suarez, de Lavio, idem idem, para idem.

Don Diego Menes y Martinez, de San Antonino, idem idem, para idem.

Don Antonio Rodriguez y Martinez, de Santullano, idem idem, para idem.

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 1.º de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Laviana y bajo la presidencia de su alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de dos robles derribados por el viento, que á instancia de los empleados del ramo fué concedida su corta en el monte del Estado, de la parroquia de Lorio en dicho concejo, por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate. Oviedo y Julio 1.º de 1859.—Rubio Campo.

El día 1.º de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Quirós y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la licitacion en pública subasta de cinco robles caídos que á instancia de los em-

pleados del ramo fué concedida su corta en el monte del Estado llamado Planton, en la parroquia de Cienfuegos de dicho concejo, por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate. Oviedo y Julio 1.º de 1859.—Rubio Campo.

El día 2 de Agosto próximo, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Taramundi y bajo la presidencia de su alcalde constitucional la licitacion en pública subasta de ocho vigas de roble que se hallan bajo la custodia de don José Rego, vecino de Sebes y acordada su venta por mi autoridad.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento los quince días antes del prefijado para el remate. Oviedo y Julio 2 de 1859.—Rubio Campo.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por real orden de 21 del actual, esta direccion general ha señalado el día 27 de Julio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de la ejecucion de las obras del muelle de Santa Catalina, en el puerto de Gijon, y de las de mejora de la entrada de la dársena, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco reales, las cuales forman parte del proyecto general de mejora y ensanche de dicho puerto, aprobado por

real orden de 10 de Febrero último.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta córte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento y en Oviedo ante el gobernador de dicha provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria descriptiva, el plano, el presupuesto, los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demas documentos que constituyen el referido proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de doscientos mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada instrucción; debiendo ser la primera mejora que se haga, por lo menos, de dos mil reales: quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de doscientos reales.

Madrid 22 de Junio de 1859.—El director general de obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de

enterado del anuncio publicado con fecha de 22 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la ejecución de las obras aprobadas para la mejora del puerto de Gijón, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras).

Fecha y firma del proponente.

COMISARIA DE GUERRA DE OVIEDO.

El comisario de guerra é inspector de utensilios de esta ciudad.

Hace saber: que debiendo procederse á contratar 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1334 para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la direccion general de administracion militar y en los de la intendencia del distrito de Cataluña, bajo la presidencia de los respectivos jefes, á la una del dia 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encontrándose de manifiesto en las secretarías de dichas dependencias las muestras de las espresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la caja general ó en las tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de ocho mil reales para la totalidad de las telas ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartagena, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado, consolidada y diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras y ferrocarriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el tribunal de

subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de los pliegos y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 2,50 reales en vara de tela para sábanas, y de 3,20 reales para la de cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando las proposiciones mas beneficiosas obtenidas en los distritos fuesen iguales á la admitida por el tribunal de subasta en la direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciara con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion de este servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Oviedo 2 de Julio de 1859. — Manuel Martinez Tenaquero.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 varas de la misma tela para cabezales para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los puntos que se espresan.

1.^a La subasta será simultánea en la direccion general de administracion militar é intendencia de los distritos que se juzguen convenientes en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán; observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra segun las bases que contiene el real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo que se hallará de manifiesto con diez dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuya muestra es de tela de algodón crudo con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas las de sábanas y de 37 las de cabezales con 56 hilos en su trama y 60 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas se han de entregar tal y segun salen de los telares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.^a Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de la tela, ó particulares, por el número de varas necesarias en cada uno de los puntos que se detallan mas adelante.

4.^a Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuacion y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa. Habrá preparados tres juegos y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que debe sujetarse materialmente la obligacion, la que estará sellada con tinta y lacre y autorizados por el presidente del tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verificó el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos asi dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la direccion general el correspondiente testimonio ó el diligenciado original cuando hay postores y proposicion admisible.

5.^a En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores no entrasen en contienda por que ninguno mejorase su proposicion, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.^a Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid, entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.^a El reconocimiento y admision de la tela que el contratante ó contratantes presenta se somete es-

clusivamente á voto de la junta de la administracion de los respectivos puntos.

8.^a La entrega de la tela que se subasta se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Santoña y Cartagena por partes iguales en cada una de ellas, ó sea la mitad del número de varas, cuya entrega se verificará por su total en el plazo de 30 dias á contar desde la fecha en que obtenga la aprobacion de S. M.; en la inteligencia, de que si se excediesen de este plazo, se procederá contra los contratistas con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las telas dentro de los espresados almacenes.

9.^a El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificacion de la entrega que al contratista ha de expedir el comisario de guerra inspector de utensilios de cada uno de los puntos indicados, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de algodón de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos en los términos siguientes: 8.000 reales para la totalidad de las varas, ó 4.000 para cada uno de los dos puntos de Santoña y Cartagena, cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de la tela, y entonces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que espresa la condicion anterior previa aprobacion del Excmo. señor director general de administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la junta de que habla la condicion sétima no fueran de recibo, la administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratada, debe tenerse entendido que es así mismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y

la contribucion que por la ley estubiese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la real aprobación.

Ovicto 2 de Julio de 1859. — Manuel Martínez Tenaquero.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia la construccion de 24.554 varas de tela de algodón e impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del de y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del espresado servicio (en general ó para tal distrito) al precio de reales vara de tela de 29 pulgadas y de la de 57.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

JUNTA ECONOMICA DE LA FABRICA DE ARMAS DE PLACENCIA.

Hallándose esta Junta económica autorizada por real orden de 28 de Abril último para celebrar la contrata de ocho mil escalabornes para cajas de fusil, modelo de 1854, se avisa al público, que la subasta tendrá lugar el dia veintiocho de julio próximo venidero á las diez de su mañana en el pabellon del señor director del establecimiento ante la Junta económica del mismo. Los licitadores deberán precisamente verificar sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, y las condiciones para esta contrata van espresadas á continuacion.

1.º Los escalabornes han de ser en calidad y dimensiones iguales á las muestras que se presenten por el establecimiento.

2.º Deberán ser de madera de nogal seca, y sin defecto alguno para su aplicacion.

3.º Las entregas deberán verificarse en los almacenes de Placencia despues del reconocimiento practicado por los examinadores que se designen.

4.º Se á de cuenta del contratista abonar los jornales á los operarios que se acupen en el reconocimiento.

5.º Despues de marcados los escalabornes por los reconocedores recibirá el contratista su importe en metálico á razon del precio que se estipule.

6.º No se admitirá postura que exceda del límite de cinco y medio reales vellon por cada escalaborne.

7.º El contratista presentará un fia-

dor abonado que responda del cumplimiento de su compromiso durante el tiempo que deba verificar su total entrega en almacenes, cuyo plazo se fijará por la junta en el acto de la subasta con conformidad del interesado.

8.º Si no hubiese quien contrate el total de los escalabornes que se desea adquirir, se admitirán posturas por cantidades menores pero que no han de bajar de dos mil, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que ofrezca hacer mas pronto las entregas.

9.º Caso que la contrata llegue á verificarse á satisfaccion de esta corporacion, quedarán suspendidos sus efectos hasta tanto recaiga la aprobacion de la superioridad.

Placencia 28 de Junio de 1859. — Por acuerdo de la J. E., el comandante director interino, Manuel Temple.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, residente en propone entregar en los almacenes de esta fabrica escalabornes al precio de cada uno y con las condiciones anunciadas.

Fechas:

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion. — Negociado 6.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Lora del Rio, para procesar á los individuos que compusieron la Junta de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el espediente en que el Juez de primera instancia de Lora del Rio pide autorizacion para procesar á los individuos que compusieron la junta de Sanidad del Alcolea del Rio en 1854.

Resulta de los antecedentes:

Que el 28 de Agosto del espresado año se presentó á las inmediaciones de Alcolea el Juez, con el objeto de dar la posesion de cierto terreno de que habia sido despojado un vecino de dicho pueblo:

Que al querer penetrar en la poblacion, se opusieron á ello unos cuantos paisanos armados con escopetas, los cuales le negaron la entrada por no llevar documento que acreditase no iba de pueblo infestado del cólera-morbo, sin embargo de haberse anunciado como Juez del partido y enseñándoles el baston de Autoridad:

Que habiéndose presentado á poco el Alcalde don Diego Saldaña, le intimó el Juez que le permitiese entrar en el pueblo, á lo que se negó tambien, manifestando que no podia acceder á ello se pretesto de cierto acuerdo de la Junta de Sanidad y

sin que esta concediese el permiso, en vista de lo cual se retiró el Juez y practicó la diligencia judicial que se proponia:

Que habiéndose comunicado inmediatamente el suceso á la Junta, esta acordó que la falta de documento de sanidad no era bastante para impedir al Juez la entrada en el pueblo; pero que el Alcalde, Presidente, habia cumplido con su deber llevando á cabo los acuerdos de la Junta, puesto que por sí no podia resolver la cuestion, y se le diese un voto de gracias por su conducta; que se nombrase una comision de la Junta que saliese á manifestar al Juez que podia entrar si gustaba en Alcolea, prestandosele cuantos auxilios fuesen necesarios:

Que habiendo salido la comision á cumplir su encargo, cuando llegó al sitio en que se habia presentado el Juez, éste habia marchado ya de allí.

Formóse causa criminal contra los guardas que habian negado la entrada al Juez y contra el Alcalde Saldaña, decretándose la prision y embargo de bienes de éste y dirigiéndose comunicacion al gobernador de la provincia, pidiendo autorizacion para proceder contra él, acompañándose testimonio de la in-comunicacion ilegal y demas que resultase contra la Junta de Sanidad para que le constara y adoptase las medidas conducentes en virtud de sus facultades administrativas.

Pasado por el Gobernador á la Diputacion provincial el oficio del Juez en que solicitaba la autorizacion para proceder contra el Alcalde de dicha Corporacion dijo al mencionado Juez, en 11 de Setiembre de 1854, que pusiera su fallo de sobreseimiento en la causa, atendiendo á que por el temor que causaba el cólera-morbo no era extraño que el Alcalde quisiera auxiliar al pueblo por libertarle del contagio en vista del acuerdo de la Junta municipal de Sanidad.

La causa estuvo sin curso desde 1854 hasta Octubre de 1858 en que se puso por el escribano testimonio de una circular de la Audiencia territorial referente á la Real orden de 21 de Octubre del mismo año, mandando continuar los procesos pendientes contra funcionarios del orden administrativo.

Por sentencia definitiva de 25 de Setiembre de 1855 fueron absueltos los guardas que prohibieron al Juez la entrada en Alcolea por no ser responsables del hecho que se denunciaba, puesto que obraron en virtud de obediencia debida.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á los individuos que componian la Junta municipal de Sanidad de Alcolea del Rio en 1854, por desobediencia á la Autoridad é imprudencia temeraria, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, conforme con el Consejo provincial:

Vista la regla 12 de la Real orden de 18 de Enero de 1849, en que se dispone que las Juntas municipales de Sanidad estarán especialmente encargadas de proponer al Alcalde cuanto fuese necesario para remover las causas de insalubridad y para

contener ó minorar los estragos del cólera-morbo ó cualquiera otra enfermedad reinante de mal carácter.

Vista la Real orden de la misma fecha en que se prohibe el establecimiento de cordones, lazaretos ó cuarentenas en el caso de presentarse el cólera-morbo, cuidando muy particularmente los Jefes políticos (hoy Gobernadores) de proteger y hacer que se proteja la libre circulacion de todos los pueblos entre sí:

Vista la Real orden de 24 de Agosto de 1854 encargando á los Gobernadores de provincias que persuadiesen á sus administrados en los pueblos atacados ó amenazados del cólera, de la ineficacia de los medios coercitivos y cordones sanitarios, oponiéndose á su establecimiento, y haciendo levantar los que se hubiesen puesto, sin apelar á extremos:

Considerando que, por mas que la Junta municipal de Sanidad de Alcolea aconsejase ó propusiese el acordonamiento de la poblacion, sus facultades eran puramente consultivas; y por otra parte el establecimiento de cordones sanitarios no ha podido ser mas que una contravencion á disposiciones administrativas, cuya correccion corresponde á la Administracion:

Considerando que la Junta no solo no ordenó á los guardas que se prohibiese al Juez de Lora del Rio que entrase en Alcolea, sino que por el contrario luego que supo se encontraba cerca de la poblacion, hizo cuanto estuvo á su alcance para facilitarle la entrada, reconociendo que nunca habia podido prohibirsele, llevase ó no la cédula de sanidad;

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador:»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1859. — Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de Sevilla.

Don Meliton Mendez San Julian, juez de primera instancia de la villa de Luarda y su partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando y Pedro Fernandez, naturales y vecinos del Pueblo, en la parroquia de Arcallana, de este partido, para que al término de nueve dias contados desde el dia de la insercion de este anuncio, se presenten en la escribanía del que refrenda á oír la sentencia ejecutoria que recayó en la causa criminal formada á los mismos por lesiones á Manuel Cano, porque pasado dicho término sin verificarlo se hará la notificacion y las mas que ocurran, en los estrados de la audiencia por su rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Luarda á treinta de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Meliton San Julian. — Por su mandado, Juan Garcia Gonzalez.

CAPITANIA DEL PUERTO DE GIJON.

ESTADO de los buques que han entrado en este puerto en los dias 2, y 4 del actual, cuyos capitanes se han presentado en esta oficina en los mismos dias, y de los despachados en ellos.

Entrados.

Dia 2.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Bergantin Veloz Ricarda.....	Luanco.....	Lastre.
Polacra goleta San Antonio y Animas....	Rivadeo.....	Pinos.
Patache San José.....	Idem.....	Lastre.
Quechemarin Luis.....	Bayona de Francia	General.
Pallebot Jorge Juan.....	Avilés.....	Lastre.

Despachados.

Dia 2.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Polacra goleta San Martin.....	Coruña.....	Carbon, Harinas.
Quechemarin Industrial.....	Deva.....	Idem.
Pallebot Pepito.....	Coruña.....	General.
Polacra goleta Joven Pepita.....	Avilés.....	Cobre, yeso.
Quechemarin Manuel.....	Ferrol.....	Proyectiles, cañones.
Idem Celestina.....	Santander.....	Carbon.
Idem San Antonio.....	Coruña.....	Piedra caliza.
Patache N.....	San Vicente.....	Lastre.
Bergantin francés Roy de Cours.....	Adra.....	Carbon.
Goleta idem Gagneiri.....	Idem.....	Idem.
Idem idem Nemesis.....	Idem.....	Idem.
Quechemarin Dolores y San Lorenzo.....	Bilbao.....	Idem.
Idem Joven Felipa.....	Santander.....	Idem.

Entrados.

Dia 4.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	PROCEDENCIAS.	CARGAMENTO.
Quechemarin Maria.....	Rivadesella.....	Lastre.
Idem San Pablo.....	Santander.....	Idem.
Pallebot Ramonita.....	Avilés.....	Idem.
Quechemarin Paloma.....	Idem.....	Idem.
Lugre francés Bonne Caubin.....	Nantes.....	Idem.
Bergantin idem Ascension.....	Idem.....	Idem.
Quechemarin Carmen.....	Santander.....	Idem.
Idem San Francisco.....	Zumaya.....	Idem.

Despachados.

Dia 4.

CLASE Y NOMBRES DE BUQUES.	DESTINOS.	CARGAMENTO.
Goleta segunda Juanita.....	San Cipriano.....	Carbon.
Quechemarin Matilde.....	Santander.....	Idem.
Idem Dulce Nombre de Jesus.....	Bilbao.....	Idem.
Idem Victoria.....	San Sebastian.....	Idem y efectos.
Idem Luisa.....	Vigo.....	Alquitran idem.
Idem Pepita.....	Idem.....	Cal.

Gijon 4 de Julio de 1859.—José Maldonado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Pérdida.

El dia 24 del corriente mes, se extravió del concejo de Siero un caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 5 años, alzada seis y media cuartas, color negro, calzado de las manos y un pié, unos pelos blancos en el costillar izquierdo é igual en el derecho, de resultas del aparejo; tambien tiene un poco de llaga en el hueso del cadril izquierdo.

Pérdida.

Desde Oviedo á Santa Eulalia de Tineo, se ha extraviado al arriero que los conducia, los efectos siguientes: una sotana nueva de paño fino y un chaleco negro, de buena calidad, sin estrenar, que iba plegado en medio de ella.

quien los entregase le pagará el hallazgo don José Manuel Vallador, párroco de dicha feligresía.

Se hallan vacantes las plazas de médico y capellan del bergantin Francisca de la carrera de América. Los que deseen optar á estas plazas, pueden dirigirse á Don Francisco Graño, armador de dicho buque en Avilés.

Se vende á voluntad de su dueño la casa número 4 del Campo de la Lana, de esta ciudad, de tres pisos altos, no tiene carga alguna. Las personas que deseen adquirir la podrán tratar con el escribano Don Baltasar Alvarez, que vive en la calle Oscura, número 16.

Venta de una casa en Avilés.

Por voluntad de su dueño se enajena en remate público estrajudicial, la casa sin número que le corresponde el 2, compuesta de dos pisos, sotabanco y oficinas terrenas, libre de toda carga y acabada de reedificar, que se halla sita en la calle de los Alfólies, de la villa de Avilés, pegante con la del número 4. La adjudicacion tendrá lugar el dia 13 del mes actual de once á una en la escribanía de don Benito Miranda Carreño, calle de San Bernardo, en donde se manifestará el pliego de condiciones á las personas que deseen enterarse hasta el mismo dia del remate.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y RECAUDADORES.

En esta imprenta se vende á precios arreglados papel de repartimientos, recibos de talon, de contribuciones y demas impresos indispensables á los ayuntamientos y recaudadores. Se hacen asimismo toda clase de trabajos á tipos sumamente módicos.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas párrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

El martes 14 del actual se ha extraviado del lugar de Cervera, en el concejo de Cabranes, á Vicente Cabranes, de la misma vecindad, un caballo de las señas siguientes: Color rojo claro, edad seis años, y de seis cuartas escasas de alzada.

Se ruega al que lo tenga retenido, lo ponga en noticia del dueño, quien abonará los gastos.

CARRUAJES

á Gijon y vice-versa, de Lorenzo Herrero.

Desde 1.º de este mes sale de Oviedo á Gijon y viceversa, todos los dias, un nuevo, magnifico y cómodo coche de nueve asientos, de suave movimiento. El cupé es cerrado.

Hace sus viajes en dos horas y media. El servicio es esmerado.—Se despachan los billetes en Oviedo en el comercio de don Carlos Ramos, bajo los arcos de la Plaza Mayor; y en Gijon en el comercio de don Francisco Rocas, Cuatro Cantones.

El mismo Herrero tiene otro carruaje pequeño para servicio particular; hará viajes á donde se quiera á precios convencionales.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, y dedicado á S. M. la Reina por su autor y editor, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro pais.

Consta de 43 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Oviedo, imp. de Solis, San José, 2.